



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Por considerar viable la solicitud de medidas cautelares realizada por la profesional del derecho que representa los intereses de los herederos reconocidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta:

EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 020-75096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.), y los bienes muebles que allí se encuentren. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.